



Ministerio de Justicia  
Secretaría de Asuntos Registrales  
Dirección Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad del  
Automotor y Créditos Prendarios

BUENOS AIRES, 23 MAR 1993

CIRCULAR D.R. NO. 15

SR/A ENCARGADO/A DE LOS  
REGISTROS SECCIONALES

REF: IMPUESTO DE SELLOS Y A LOS  
AUTOMOTORES.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con relación a la percepción de los impuestos referenciados por los Sres. Encargados de los Registros Seccionales, de acuerdo a lo establecido en los Convenios de Complementación de Servicios oportunamente suscriptos y la Resoluciones dictadas, en su defecto, por las Direcciones General de Rentas de la Provincia de Tucumán, Neuquén, Salta y Corrientes.

En tal sentido, cabe recordar:

2.- IMPUESTO DE SELLOS:

Los Sres. Encargados de los Registros Seccionales deben dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el D.N.T.R., Título I, Capítulo X, art. 50.-

110



Ministerio de Justicia  
Secretaría de Asuntos Registrales  
Dirección Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad del  
Automotor y Créditos Prendarios

199  
~~368~~

~~210~~

Así, en la "Hoja de Registro" se consignarán "(.....) fecha y monto observado en concepto de impuesto y de valuación tendida en cuenta para su estimación (...) y, en su caso, los motivos por los que no se percibieron ambos impuestos" (Exenciones).-

b).- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES:

a) Los Sres. Encargados de los Registros Seccionales deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el D.N.T.R., Título I, Capítulo X, art. 59.-

Así, en la "Hoja de Registro" se consignarán "(.....) fecha y monto abonado en concepto de impuesto a los Automotores y, en su caso, los motivos por los que no se percibieron ambos impuestos" (Justificaciones, liquidaciones vencidas, negativas de pago).-

b) Es obligatorio el uso del sello de seguridad para la intervención de los comprobantes de pago emitidos por las Direcciones de Rentas en concepto de deuda del impuesto a los automotores, y que haya sido percibido por los Sres. Encargados. Dicho sello de seguridad deberá adquirirse en A.C.A.R.A., previo pago del precio estipulado.



Ministerio de Justicia  
Secretaría de Asuntos Registrales  
Dirección Nacional de los  
Registros Nacionales de la Propiedad del  
Automotor y Créditos Prendarios

~~201~~  
~~210~~

C) Los formularios "Remitos" o "Notas de estilo" utilizados para el envío y recepción de la documentación a y de las Direcciones de Rentas, deberán ser numerados correlativamente por año calendario.-

Asimismo deben contar con la fecha y sello de recepción y entrega por parte de las Direcciones de Rentas correspondiente.-

Si, en el transcurso de un día hábil, no deba remitirse documentación alguna a la Dirección de Rentas, los Secr. Encargados confeccionarán igualmente los "Remitos" o "Notas de Estilo", cruzándolos con la leyenda "SIN MOVIMIENTO" y los presentarán a la Dirección de Rentas para su intervención.-

Saluda a Ud., muy atte.

  
RICARDO BERGER  
Jefe Depto. Rentas